

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2019.



Asunto:

Subvenciones para el fomento de la contratación en el marco del Plan de Acción por el Empleo de Tenerife. 7ª Convocatoria

Notificación Informe Técnico de Justificación Pérdida del derecho a la subvención otorgada

Destinatario:

NAPALE CONSULTING, S.L. C.I.F. B766005401
Rep. FCO. MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA
C/ Mayantigo, Nº16 (Urb. Acorán)
38111 Santa Cruz de Tenerife

Resultando que, con fecha 05 de abril de 2019, la técnica de empleo con el visto bueno de esta Gerencia emitió el correspondiente informe de justificación cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación a la subvención concedida a la empresa **NAPALE CONSULTING, S.L. con C.I.F. B766005401 (Exp. 7/055)**, en el marco del Plan de Acción por el Empleo de Tenerife, 7ª convocatoria, procede informar:

Primero. - Que con fecha 1 de agosto de 2017, y publicada el mismo día, el Presidente de FIFEDE dicta resolución mediante la cual se concede a la referida empresa, una **subvención por importe de 2.800,00 €** para la contratación de una persona desempleada.

Segundo. - Que la empresa acreditó la realización del contrato para el que se le concedió la subvención, por lo que el 29/08/2017 se procedió al abono del 60% del importe de la subvención (1.680,00 €), tal y como establece la base 13.3 de las reguladoras de la convocatoria.

Tercero. – Una vez que la empresa procedió correctamente a la justificación de la subvención aportando la documentación especificada en la Base 13.2 apartado a), se efectuó al abono del 30% de la subvención (640,00 €), con fecha 19/12/2017.

Cuarto. – Que, la trabajadora cuyo contrato fue subvencionado causó baja en la empresa por despido disciplinario, permaneciendo de alta desde el 29/03/2017 al 30/11/2017.

Quinto. - Que la base 5ª “Requisitos de los contratos a subvencionar”, establece que, en el supuesto de despido por causas disciplinarias, de alguna de las personas cuyo contrato haya sido subvencionado, podrá ser sustituida por otra persona que reúna las condiciones para ser subvencionado y con la misma modalidad contractual.

Mediante escrito presentado en el registro de FIFEDE el 20/03/2018, la empresa comunicó que no procedió a efectuar la sustitución de la trabajadora subvencionada.

Sexto. - Que, tal y como se establece en la base 1ª, la empresa beneficiaria, al aceptar la subvención se compromete a mantener en plantilla, al menos, al 25 % de las personas cuyo contrato se subvencione (con un mínimo de una persona, en caso de haber obtenido subvención

para menos de cuatro contratos), por un periodo de 12 meses computados a partir de la fecha de inicio del contrato subvencionado.

Séptimo. – Dado que la persona cuyo contrato fue subvencionado permaneció de alta en la empresa un periodo inferior a 12 meses y que esta no fue sustituida por otra persona que reuniera las condiciones para ser subvencionable, la empresa **incumplió con el compromiso de inserción** según los términos recogidos en la citada base 1ª.

Octavo. - Que la base 13.1.1. d) establece que, se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la subvención en el supuesto de “Incumplimiento del compromiso de inserción y de mantenimiento del empleo adquirido por la empresa al aceptar la subvención, en los términos recogidos en la Base 1ª.

Séptimo. - Que la base 15.2. d) establece que, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en el supuesto de “Incumplimiento del compromiso de inserción y de mantenimiento del empleo adquirido por la empresa al aceptar la subvención, en los términos recogidos en la Base 1ª.

Por todo ello, **procedería declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención** concedida a la empresa **NAPALE CONSULTING, S.L. con C.I.F. B766005401 (Exp. 7/055)**, y, según lo establecido en la base 15.2, **Iniciar los trámites para exigir a la referida empresa el reintegro de 2.520,00 €.”**

Considerando que:

Las Bases Regulatoras de la convocatoria de subvenciones que nos ocupa fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Exmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 28 de junio de 2016 y publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 85 de 15 de julio de 2016.

La base 7ª establece que, las notificaciones que hayan de realizarse, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo electrónico, siendo estos medios aceptados por el solicitante como medios válidos de notificación. En el caso de que no se haya indicado tal número de fax y/o correo electrónico, las notificaciones se llevarán a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Fundación. (www.fifedetfe.es).

En la base 15.2 se recoge que, el órgano concedente cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas anteriormente expuestos, lo comunicará al Cabildo Insular de Tenerife que en cumplimiento de la previsión contenida en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitará el correspondiente expediente de exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y de los correspondientes intereses de demora generados, de conformidad con lo establecido en el referido Texto Legal y demás normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por el Cabildo Insular de Tenerife. A tal efecto, la cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de La CaixaBank número **ES74 2100 9169 0822 0002 8956** haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, línea de subvención y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse FIFEDE mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.215.953 o al correo electrónico planempleo.fifede@tenerife.es.

En el caso de la devolución voluntaria, FIFEDE calculará los intereses de demora desde el momento en que se llevó a cabo el abono hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Lo que se traslada al interesado para su conocimiento y se le concede un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas.

LA GERENTE DE FIFEDE

Gabriela de Armas Bencomo